

LEY 9.069

La Plata, 2 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-374/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Los Oficiales en actividad de las Fuerzas Armadas destacados para prestar servicios en la Policía de la Provincia de Buenos Aires, cumplirán las misiones y funciones de carácter transitorio asignadas conforme a la reglamentación de la presente ley.

Art. 2º Facúltase al Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con la reglamentación a que alude el artículo anterior, a asignar a los Oficiales mencionados en el mismo, las misiones y funciones que cumplirán en el ámbito de dicha Institución por el tiempo de vigencia de la comisión de servicios.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil sesenta y nueve (9.069).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Las directivas vigentes emanadas de la Junta Militar, en cuanto al enlace, coordinación y apoyo de las autoridades gubernamentales con las Fuerzas Armadas autorizan el requerimiento y aceptación de asesoramiento por parte de los Comandos Militares en aquellos aspectos vinculados con la lucha contra la subversión, como así el planear y ejecutar acciones donde intervengan medios militares y de los gobiernos provinciales para satisfacer requerimientos operacionales o del ámbito gubernamental con integración de recursos humanos y materiales.

El desempeño funcional de los miembros de las Fuerzas Armadas en actividad, destacados para prestar servicios en la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de las referidas pautas que emanan del actuar de las Fuerzas Armadas y los gobiernos provinciales, requiere el dictado de una normativa que regle el ejercicio de dichas actividades, teniendo en cuenta que la vigencia en el ámbito provincial de la ley 8.686 —Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Buenos Aires— impide otorgar los atributos de mando a quienes no integren los cuadros de los respectivos agrupamientos.

Simultáneamente resulta ineludible considerar que el quehacer que enmarca la actividad a desplegar por dichos oficiales, requiere el contar con la autoridad delegada suficiente para cumplir acabadamente con la comisión encomendada.

Por otra parte, la especificidad de las tareas a desempeñar por la índole de la comisión a que están afectados, fundamenta justificadamente que sea el titular de la Institución policial quien les asigne las misiones, funciones y ámbito donde deberán prestar servicios.